



**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Jueves, 24 de junio de 2004

## **Aprobación definitiva de varias Ordenanzas Municipales**

Adoptados por este Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 21 de abril de 2.004 acuerdos de aprobación inicial de las Ordenanzas Municipales siguientes:

- **Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Piscinas Públicas e Instalaciones Deportivas.**
- **Ordenanza Municipal Reguladora del uso de la Casa de Cultura.**
- **Ordenanza Municipal Reguladora del Uso, Conservación y Protección de los Caminos y Vías Rurales Municipales.**
- **Ordenanza Reguladora de Cuartos de Fiestas y Cuartos permanentes.**

No habiéndose presentado reclamaciones contra dichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y publicado en el B.O. de La Rioja nº 58 de cinco de mayo de 2.004, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.c de la Ley 7/85 de dos de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, se entienden definitivamente adoptados los acuerdos hasta ahora provisionales.

A continuación, en cumplimiento del artículo 70. 2 de la Ley 7/85, de dos de abril, se insertan el texto íntegro de los acuerdos y de las Ordenanzas aprobadas.

Este acuerdo pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo los interesados podrán interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Logroño en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación en el B.O.R. del presente anuncio.

Estas Ordenanzas entrarán en vigor una vez aprobadas definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el B.O.R., transcurrido el plazo previsto en el Art. 65.2 de LBRL. En Rincón de Soto, a 11 de junio de 2004.- El Alcalde, José Luis Arpón Ochoa.

(...)

### **12º.- Ordenanza Reguladora del Uso, Conservación y Protección de los Caminos y Vías Rurales.**

Examinada la propuesta de Ordenanza reguladora del uso, conservación y protección de los caminos y vías rurales, y los informes obrantes en el expediente y

Atendido que la Corporación tiene potestad para dictar Ordenanzas y Reglamentos en materia de su competencia y que la propuesta de Ordenanza cumple con la legalidad vigente y con la finalidad que se pretende de regular del modo más preciso posible el uso, conservación y protección de los caminos y vías rurales municipales, el Pleno de la Corporación por unanimidad y en votación ordinaria Acuerda

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del uso, conservación y protección de los caminos y vías rurales, en los términos de la propuesta que figura en el expediente.

Segundo.- Abrir un periodo de información pública y dar audiencia a los interesados por plazo de treinta días para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias que deberán ser resueltas por la Corporación.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

## **Ordenanza Reguladora del Uso, Conservación y Protección de los Caminos y Vías Rurales Municipales de Rincón de Soto**

### **Art. 1º**

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por los Arts. 4, 25 y 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Art. 34 de la Ley 1/2003 de 3 de marzo de la Administración Local de La Rioja.

### **Art. 2º**

Esta Ordenanza tiene por objeto regular el uso, la conservación y protección tanto de los



caminos y vías rurales municipales existentes en el territorio del municipio de Rincón de Soto como de las zonas que los rodean.

#### **Art. 3º**

Los caminos y vías rurales municipales son bienes de dominio público uso público y, en su consecuencia, pueden utilizarse libremente y de forma común-general por cualquier ciudadano de acuerdo a su naturaleza y conforme determinan las disposiciones que rigen tal uso. En todo caso, también podrán utilizarse de forma común-especial o privativa de conformidad con lo establecido al efecto por la legislación aplicable y previa licencia, autorización o concesión otorgada al efecto por el Ayuntamiento.

#### **Art. 4º**

El Ayuntamiento debe asegurar la adecuada utilización y conservación de los caminos públicos y vías rurales municipales y proteger su integridad, dentro de la esfera de las competencias que le atribuye la vigente legislación.

#### **Art. 5º**

Los ciudadanos están obligados a respetar el estado de los caminos y vías rurales municipales y, en su caso, a usarlos de forma adecuada, quedando prohibido realizar cualquier uso, actuación acción u omisión en los mismos que no esté de acuerdo con su naturaleza o, en su caso, no sea conforme con la preceptiva licencia, autorización o concesión previamente otorgada al efecto.

#### **Art. 6º**

En dichos supuestos y en la medida que estos afecten a los referidos caminos, el Ayuntamiento ordenará la reposición de las cosas a su estado anterior con la advertencia de que, en caso de no ser cumplido lo ordenado en el plazo fijado al efecto, se procederá a su ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento con cargo al obligado, sin perjuicio de que, en su caso, se exija la correspondiente indemnización de daños y perjuicios que pudieran haberse causado. Todo ello será compatible con las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas.

#### **Art. 7º**

Nadie podrá realizar en fincas lindantes con caminos públicos construcciones, instalaciones, plantaciones o cualquier otra actuación que suponga obstáculo sino a las distancias que a continuación se señalan, que se contarán desde el borde del camino, todo ello sin perjuicio de lo establecido en las demás ordenanzas municipales, plan urbanístico y demás normativa aplicable:

- Plantaciones de arbolado, a dos metros y medio del borde del camino.
- Vallas, setos y otras actuaciones, a un metro y medio del borde del camino.

#### **Art. 8º**

Infracciones.

En referencia, al uso, conservación y protección tanto de los caminos y vías rurales municipales como de las zonas que las rodean, constituyen infracciones administrativas los hechos, acciones u omisiones siguientes:

- 1.- Dejar residuos, basuras, enseres, etc. en ribazos, cunetas y calzadas.
- 2.- Ocupar o roturar los ribazos, cunetas y calzadas.
- 3.- Las acciones u omisiones que representen un obstáculo para el tránsito y circulación de vehículos, personas o similares.
- 4.- Regar o verter agua, mediante cualquier sistema, en los ribazos y calzadas.
- 5.- Las acciones u omisiones que provoquen o produzcan "escorrentías" de agua de riego de finca, discurriendo estas por los caminos.
- 6.- El incumplimiento en el plazo fijado al efecto de la orden de restitución de las cosas a su estado anterior.
- 7.- Cualquier otro incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Ordenanza no previstos en los apartados anteriores.
- 8.- La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o por sus agentes para el cumplimiento de las funciones de información, investigación e inspección en las materias objeto de la presente Ordenanza, así como el hecho de suministrar información inexacta o documentación falsa.
- 9.- La resistencia, la coacción, la represalia contra los funcionarios facultados para el ejercicio de la función de investigación, de vigilancia o inspección.
- 10.- El incumplimiento del artículo número 7 referente a las distancias exigidas de cualquier obstáculo dentro de los límites exigidos.

**Art. 9º**

Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves según se determina en los artículos siguientes.

**Art. 10º**

Son infracciones leves.

- 1.- Las simples irregularidades en el cumplimiento de lo que prescribe esta Ordenanza, siempre que el perjuicio directo de carácter económico causado no sea superior a 600 euros o no se dificulte o impida el tránsito o circulación.
- 2.- Cuando no sea procedente calificarlas de graves o muy graves.

**Art. 11º**

Son infracciones graves:

- 1.- Las previstas en el apartado 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del Art. 7º, siempre que el perjuicio directo de carácter económico causado supere los 600 Euros y sea inferior a 3.000 euros o se dificulte el tránsito o circulación.
- 2.- La reincidencia en la comisión de infracciones leves en un mismo periodo de seis meses.

**Art. 12º**

Son infracciones muy graves:

- 1.- Las previstas en el apartado 1, 2,, 3, 4, 5 y 7 del Art. 7, siempre que se cause un perjuicio directo de carácter económico de 3.000 euros o superior o se impida el tránsito o circulación, y las previstas en el apartado 10 del Art. 7.
- 2.- La reincidencia en infracciones graves dentro del mismo periodo de dos años, siempre que no se produzcan a la vez a consecuencia de la reincidencia en infracciones leves.

**Art. 13º**

Las infracciones consumadas a que se refiere esta Ordenanza se sancionaran, previo procedimiento, mediante la aplicación de las siguientes sanciones:

- 1.- Las infracciones leves con multa hasta 150 euros.
- 2.- Las infracciones graves, hasta 900 euros.
- 3.- Las infracciones muy graves hasta 1.800 euros.

**Art. 14º**

Las sanciones correspondientes a cada clase de infracción se graduaran teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 1.- La afectación de la salud y seguridad de las personas.
- 2.- La gravedad y naturaleza del daño o perjuicio producido.
- 3.- La posibilidad de reparación o restablecimiento de la realidad fáctica.
- 4.- El beneficio derivado de la infracción para el responsable de la misma.

**Art. 15º**

La imposición de sanciones por la comisión de sanciones tipificada por esta ordenanza se entenderá sin perjuicio de la obligación por parte de los infractores de restaurar los caminos y zonas adyacentes al estado en que se encontraban antes de la comisión de la infracción.

**Art. 16º**

Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles no sólo por actos propios sino también por los de aquellas personas y animales por los que deba responder en los términos previstos en el Código Civil.

**Art. 17º**

Las sanciones a que se refieren los artículos anteriores serán impuestos con la instrucción previa del procedimiento oportuno, que se tramitará conforme a lo que dispone la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

**Art. 18º**

Se faculta a la Comisión de Agricultura para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores normas y, en lo menester, suplir los vacíos normativos que pudieran observarse en los preceptos contenidos en esta Ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y convenientes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fueren procedentes.